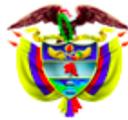


Informe. 28 de febrero de 2024, pasa al Despacho a efectos de resolver escrito que contiene el acuerdo suscrito por las partes para levantar medidas y dar por terminado el proceso. Para lo pertinente.

John Fredy Ramírez Tobón
Citador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTOS
RADICACIÓN: 155723184001-2023-00264-00
DEMANDANTE: MILENA JULIETH MARIN USME
DEMANDADO: ISIDRO OSBALDO PILLIMUE CASO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, revisado el acuerdo al que han llegado las partes con relación a lo que es objeto del litigio el despacho observa que el artículo 2469 del Código Civil contempla el mecanismo de la transacción como mecanismo de la autocomposición sujeto a la solemnidad de constar por escrito, mediante el cual las partes directamente ponen fin una controversia o la evitan, y de conformidad al artículo 312 del C.G.P., se observa que:

La solicitud elevada por los sujetos procesales -ejecutante y ejecutado- se encuentra ajustada a Derecho, pues el documento contentivo del acuerdo se encuentra dirigido al Juzgado donde cursa el proceso, los sujetos son personas capaces y con plena capacidad de ejercicio, así como existe objeto y causa lícita, los cuales se acompasan con lo solicitado en el escrito de demanda.

Por tanto, por tratarse de un asunto transable y cumplir con los requisitos de la ley se accederá a lo solicitado y en consecuencia se dará por terminado el proceso, se ordenará la entrega de títulos que obran en la cuenta judicial del Despacho y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a favor del señor ISIDRO OSBALDO PILLIMUE CASO C.C. 1.081.396.926.

**En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de
Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la transacción celebrada por las partes, MILENA JULIETH MARIN USME C.C.1.056.774.710 e ISIDRO OSBALDO PILLIMUE CASO C.C. 1.081.396.926.

SEGUNDO. DECLARAR terminado por transacción el presente proceso seguido por la señora MILENA JULIETH MARIN USME C.C. 1.056.774.710 en representación del

menor H.O.P.M. en contra del señor ISIDRO OSBAL PILLIMUE CASO C.C. 1.081.396.926.

TERCERO. ORDENAR el pago de los títulos 415600000072345 \$15.767,00, 415600000073584 \$ 1.127.531,00 y 415600000073722 \$1.215.631,00 a favor del señor ISIDRO OSBALDO PILLIMUE CASO C.C. 1.081.396.926. y las que se depositen luego de notificado el levantamiento de las medidas.

CUARTO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto.

QUINTO. Aceptar la renuncia a términos.

SEXTO. Sin costas, por así convenirlo las partes.

SÉPTIMO. ORDENAR el archivo del expediente previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 026 del 29 de febrero de 2024.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75cef60ed36371af46b815b2127ba41782912cee487e9ee9ad817add58318490**

Documento generado en 28/02/2024 05:48:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>